

Guía para la implantación del Consultor de Ética Clínica (CEC) en Castilla y León

Comisión de Bioética de Castilla y León



3 de febrero de 2017

Transcurridos casi quince años desde la aprobación en la Comunidad de Castilla y León del régimen jurídico de los Comités de Ética Asistencial, ante todo, procede reconocer su papel esencial como promotores de un cambio de mentalidad en las instituciones en lo referente a la gestión de los valores en la toma de decisiones, y también como ejes de la formación en materia de bioética, todo ello con el fin de mejorar la calidad de la asistencia sanitaria.

La Comisión de Bioética de Castilla y León con la figura del Consultor de Ética Clínica quiere proporcionar a la organización un instrumento para la toma de decisiones en los conflictos éticos y que pueda ser ágil y eficiente para los Comités de Ética Asistencial. Se pretende facilitar con ello la tarea de estos CEAS con una herramienta de apoyo y con preparación específica.

Durante los años 2015 y 2016 la Comisión de Bioética de Castilla y León, conjuntamente con los CEAS, estudió los pros y contras de la figura del Consultor, y procedió a la formación de representantes de cada uno de los CEAS.

Por otro lado, con este documento la Comisión pretende dar respuesta a la demanda que se plantea en los Comités que quieren implantar esta figura a la hora de definir su papel que permita su puesta en funcionamiento.

Dando respuesta a ello se ha elaborado la presente recomendación, que pretende servir de orientación a los Comités.

1. Consultor de Ética Clínica:

A los efectos de la presente guía, se entiende como Consultor de Ética Clínica o CEC a la **persona del Comité de Ética Asistencial (CEA), con formación y experiencia en Bioética, en disposición de atender personal e individualmente consultas relacionadas con problemas éticos de la práctica sanitaria asistencial.**

2. Función del CEC:

La función del CEC consiste en **asesorar personalmente acerca de cuestiones que supongan conflictos éticos para quienes realicen las consultas** (problemas de relación clínica, confidencialidad, consentimiento informado o rechazo a tratamiento, adecuación de esfuerzo terapéutico, instrucciones previas, etc.).

Su papel será facilitar dicho asesoramiento por su reconocimiento, accesibilidad y preparación específica acreditada. Por ello, **cualquier persona podrá acudir al CEC ante un conflicto ético asistencial** dentro del Área de Salud que corresponda.

Su función es complementaria a la del CEA: Órgano pluridisciplinar, consultivo y asesor al que pertenece y del que depende el CEC, y donde también se puede acudir para consultar un problema ético.

3. Perfil para ser CEC:

- a. **Ser miembro del CEA** y tener experiencia en la deliberación de casos de conflicto ético.
- b. **Tener formación acreditada en Bioética.**
- c. **Ser designado por el CEA.**

4. Recomendaciones para la designación del CEC:

Los CEAS que decidan contar con un CEC, con carácter permanente o indefinido, es conveniente que sigan las siguientes actuaciones:

- a. Modificación del Reglamento de Régimen Interno de forma que se contemple esta posibilidad. Para ello la Comisión remitirá un nuevo modelo orientativo de Reglamento tipo en que se recogerá la modificación del Art. 7.4.
- b. De la designación realizada deberá dejarse constancia en acta especificando en la misma el cumplimiento del perfil de la persona nombrada.
- c. Por último, la revocación del nombramiento debería hacerse constar también en el acta de la sesión correspondiente.

5. Método de trabajo del CEC:

Facilitar Información: Muchas veces las **consultas o dudas** que se presenten al CEC no serán propiamente conflictos éticos y se podrán así resolver de forma ágil y sencilla.

Presentación del problema: El CEC comunicará a la persona que consulta, la posibilidad que tiene de **presentar el problema al CEA** directamente y, además, si lo estima conveniente, le aconsejará que lo haga así.

Definir el problema ético: Cuando la consulta sea sobre un **conflicto** ético, se deberá formular y responder **por escrito**, siempre que sea posible.

Deliberación: Una vez presentado el conflicto ético, el CEC seguirá el **método deliberativo** habitual del CEA, para buscar los cursos de acción más prudentes.

Disposición: Conviene que en cada CEA exista **más de un CEC**, para poder ofrecer mayor disponibilidad. Además, de ser necesario, un caso podría ser compartido por varios CEC.

Comunicación al CEA: El CEC deberá **informar al CEA** en la siguiente sesión de trabajo, sobre las consultas y recomendaciones realizadas, respetando la confidencialidad en lo que fuese necesario o exigiera el consultante.

Registro: Las actividades del CEC **se registrarán** y serán incluidas en la memoria anual del CEA.

COMISIÓN DE BIOÉTICA DE CASTILLA Y LEÓN

Presidente:

Antonio Blanco Mercadé

Vicepresidente:

José Antonio Franco Yagüe

Secretaria:

Pilar Herrero Gil

Vocales:

Rufino Álamo Sanz

Carmen Bermejo Merino

Tomás Casado Gómez

M^a Concepción García de la Villa Redondo

Mercedes González García

Alberto Montes Armenteros

José Antonio Otero Rodríguez

Julia Rodríguez Barbero

Mercedes Sánchez Jacob

Álvaro Sanz Rubiales

Isabel Tomé Tamame

José María Zarzuelo Castaño